



## Reclamación contra el administrador social por un socio que había avalado a la sociedad y que hubo de hacer efectiva la deuda

**Fernando García Martín . Socio área Derecho Mercantil. AGM Abogados**

El socio que avala a una sociedad conociendo la precaria situación económica que atraviesa, no puede después reclamar contra el administrador social que no ha procedido a la disolución de la compañía dentro del plazo legal.

El art. 367 de la Ley de Sociedades de Capital responsabiliza personalmente a los administradores del pago de las deudas sociales, cuando la sociedad se encuentra en causa legal de disolución (habitualmente por acumulación de pérdidas que dejan reducido el patrimonio neto a menos de la mitad del capital social) y los administradores no adoptan las medidas necesarias para disolver o concursar la sociedad dentro del plazo

de dos meses. Las deudas de cuyo pago responden personalmente los administradores son aquéllas que hayan sido contraídas después de la causa de disolución.

La Jurisprudencia ha venido estableciendo ciertos límites al ejercicio de esta acción y ha rechazado aquellas reclamaciones que reba ...